

## RESOLUCION DE TRASPASO 219/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario; según copia de escritura de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] y con cuenta [REDACTED], a partir de febrero de dos mil veintiuno; a favor de: [REDACTED]

██████████ sin cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 226/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas veinte minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] [REDACTED] siendo la solicitante la prominente compradora del inmueble; según copia de promesa de compraventa de inmueble de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] [REDACTED] con cuenta [REDACTED] a partir de marzo del dos mil veintidós; a favor de [REDACTED]

\_\_\_\_\_ sin cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 227/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble; según copia de escritura de fecha cinco de abril del dos mil veintidós **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] a partir de abril del dos mil veintidós; a favor de: [REDACTED]

[REDACTED] sin cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 228/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] a partir de octubre del dos mil veintiuno; a favor de:

[REDACTED] sin cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC



## RESOLUCION DE TRASPASO 229/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] [REDACTED] cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble con un 40% de derecho de propiedad y la señorita [REDACTED] [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado, con un 60% de derecho de propiedad; según copia de escritura de fecha veinte de febrero del dos mil veintiuno **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] nombre de [REDACTED] [REDACTED] en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con número de matrícula [REDACTED]  
[REDACTED] y con cuenta [REDACTED] a partir de febrero del dos mil veintiuno; a favor de: [REDACTED]  
[REDACTED] con un 40% de derecho de propiedad y la señora [REDACTED]  
[REDACTED] con un 60% de derecho de propiedad, sin cobro de tasas,  
por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
[REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 230/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en Lotificación [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble con derecho del 100% de USUFRUCTO y el señor [REDACTED] documento único de identidad número [REDACTED] con el 100% de derecho de NUDA PROPIEDAD, según copia de escritura de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] nombre de [REDACTED] donde se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 7ML y servicio de aseo; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No [REDACTED] el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 7ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós donde se encuentra solvente a septiembre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** TRASPASO el inmueble ubicado en

[REDACTED] con número de matrícula [REDACTED]  
[REDACTED] a partir de septiembre del dos mil veintidós; a favor de: [REDACTED]  
[REDACTED] con derecho del 100% de USUFRUCTO y el señor [REDACTED]  
[REDACTED] con el 100% de derecho de NUDA PROPIEDAD y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	7ML	\$0.12	\$0.84
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.13
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$2.80</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 231/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas veinte minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble junto con la señora [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] con el 50% de derecho de propiedad cada uno, según copia de escritura de fecha seis de agosto del dos mil veintidós **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] donde se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 30ML, servicio de aseo y pavimentación de asfalto con base imponible de 90M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No [REDACTED] el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 30ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de pavimentación de asfalto con base imponible de 90M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós donde se encuentra solvente a diciembre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más \$0.04 por metro cuadrado de pavimentación de asfalto, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por

Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** el inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] a partir de agosto del dos mil veintidós; a favor de: [REDACTED] con el 50% de derecho de propiedad y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	30ML	\$0.12	\$3.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación de asfalto	90M2	\$0.04	\$3.60
5 % de Fiestas Patronales			\$0.45
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$9.48</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC



## RESOLUCION DE TRASPASO 232/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble, según copia de escritura de fecha diez de octubre del dos mil veinte **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] donde se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 15M y servicio de aseo; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No [REDACTED] el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 315ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós donde se encuentra solvente a octubre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** el inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED]

[REDACTED] a partir de octubre del dos mil veinte; a favor de: [REDACTED]  
y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	15ML	\$0.12	\$1.80
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.18
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.81</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
[REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC



## RESOLUCION DE TRASPASO 233/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble, según copia de escritura de fecha cinco de enero del dos mil diez **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] donde solamente se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No [REDACTED] el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, no cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós donde se encuentra solvente a octubre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs., más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** el inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] a partir de enero del dos mil diez; a favor de: [REDACTED] con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
5 % de Fiestas Patronales			\$0.06
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$1.26</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
[REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 234/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas del día siete de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble, según copia de escritura de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] nombre de [REDACTED] donde se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, servicio de aseo y de pavimentación de adoquinado completo con base imponible de 25M2, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No [REDACTED] el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de pavimentación de adoquinado completo con base imponible de 25M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós donde se encuentra solvente a octubre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más \$0.04 por M2 de pavimentación de concreto, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** el inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED]

██████████ a partir de octubre del dos mil veintidós; a favor de ██████████  
██████████ y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta ██████████ matrícula ██████████

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación de Concreto	25M2	\$0.03	\$0.75
5 % de Fiestas Patronales			\$0.19
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.97</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. ██████████  
██████████

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 235/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día siete de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble, según copia de escritura de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] donde no se le cobra ningún servicio, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No [REDACTED] el inmueble no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50Ml del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, no cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal, mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicados en [REDACTED] [REDACTED]; a partir de septiembre del dos mil veintiuno, a favor de: [REDACTED], sin goce de servicios.  
**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F.

[REDACTED]  
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 236/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día siete de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de dos inmuebles ubicados en Primero: [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] y el segundo ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario de los inmuebles, según copia de escritura de fecha doce de junio del dos mil veintiuno **II)** Según base tributaria el inmueble Primero, se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], donde se le cobra solamente servicio de aseo público y el segundo inmueble no se tiene registro en la base tributaria, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No. [REDACTED], ambos inmuebles no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuentan con servicio de aseo y el acceso es de tierra **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] con cuenta [REDACTED], a partir de junio del dos mil veintiuno e **INSCRIBASE** el segundo inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], a partir de junio del dos mil veintiuno; ambos a favor de: [REDACTED], con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.09
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$1.92</b>

Cuenta nueva matrícula [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.09
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$1.92</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]  
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 237/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas del día siete de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED], siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble; según copia de escritura de fecha catorce de febrero del dos mil veinte **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED] y con cuenta [REDACTED], a partir de febrero del dos mil veinte; a favor de: [REDACTED]



[REDACTED], sin cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 238/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]; siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble, según copia de escritura de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], donde se le cobra solamente servicio de alumbrado público con base imponible de 30ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No. [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 30ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, teniendo un frente norte de 10ML y un frente poniente de 20ML, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós donde se encuentra solvente a septiembre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** el inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]; a partir de abril del dos mil dieciséis, **AGREGUESE** servicio de aseo público, a partir

de noviembre del dos mil veintidós; a favor de: [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	30ML	\$0.12	\$3.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.27
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$5.70</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
[REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 239/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas del día catorce de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad número cero seis cuatro siete dos cinco siete dos guion siete; el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]; siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble, según copia de escritura de fecha siete de abril de dos mil veintidós **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], donde se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 17.30ML, servicio de aseo público y pavimentación de concreto con base imponible de 51.90M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No. [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 17.30ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de pavimentación de concreto con base imponible de 51.90M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós donde el inmueble se encuentra solvente a octubre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más \$0.04 por M2 de pavimentación de concreto, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en

[REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]; a partir de abril de dos mil veintidós; a favor de: [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	17.30ML	\$0.12	\$2.08
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentacion de concreto	51.90M2	\$0.04	\$2.08
5 % de Fiestas Patronales			\$0.30
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$6.29</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 241/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas treinta minutos del día catorce de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED]; el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de dos inmuebles ubicados en Primero: [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]; Segundo: [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]; siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble, según copia de escritura de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciséis **II)** Según base tributaria ambos inmuebles se encuentran inscritos bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], donde se le cobra solamente servicio de alumbrado público con base imponible de 20ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No. [REDACTED], el lote [REDACTED] cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 9ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra, el Lote [REDACTED], cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 9ML, también cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós donde el inmueble se encuentra solvente a octubre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en



## RESOLUCION DE TRASPASO 242/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas del día quince de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]; siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble, según copia de escritura de fecha ocho de octubre del dos mil veintidós **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], donde se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 15ML y servicio de aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No. [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 14.00ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de pavimentación de adoquinado completo con base imponible de 42M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós donde el inmueble se encuentra solvente a noviembre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más \$0.03 por M2 de pavimentación de adoquinado completo, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en



[REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]; a partir de octubre del dos mil veintidós; RECTIFIQUESE base imponible de alumbrado y AGREGUESE servicio de pavimentación de adoquinado completo, a partir de noviembre del dos mil veintidós; a favor de: [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	14ML	\$0.12	\$1.68
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentacion de concreto	42M2	\$0.03	\$1.26
5 % de Fiestas Patronales			\$0.24
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$5.01</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
[REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

**<RESOLUCION DE TRASPASO 243/2022**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED]; el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]; siendo el solicitante el mismo propietario de dicho inmueble, según copia de escritura de fecha ocho diez de noviembre del dos mil diecisiete **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], donde solamente le cobra servicio de aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No. [REDACTED], el inmueble no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós donde el inmueble se encuentra solvente a octubre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], con número de matrícula [REDACTED]; a partir de noviembre del dos mil veintidós; a favor de: [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83

5 % de Fiestas Patronales			\$0.09
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$1.92</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

**F.**



**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 244/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED]; el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de un inmueble ubicado en [REDACTED]; siendo el solicitante el mismo propietario de dicho inmueble, según copia de cesión de derecho de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, bajo los oficios notariales del Licenciado [REDACTED] **II)** Según base tributaria el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 11ML y servicio de aseo; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No. [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós donde el inmueble presenta deuda desde septiembre dos mil dieciocho **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED]; **RECTIFIQUESE** base imponible de

alumbrado, a partir de octubre del dos mil diecisiete; a favor de: [REDACTED]  
[REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.15
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.18</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
[REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 246/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED], siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble junto con [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] con el 50% de derecho de propiedad cada uno; según copia de escritura de fecha dieciséis de septiembre del dos mil veinte **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED]



## RESOLUCION DE TRASPASO 247/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED] siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble; según copia de escritura de fecha nueve de abril del dos mil veintidós **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED] y con cuenta [REDACTED], a partir de abril del dos mil veintidós; a favor de:



[REDACTED], sin cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 248/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED], siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble con derecho de [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] con el derecho de NUDA PROPIEDAD; según copia de escritura de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED]  
[REDACTED] y con cuenta [REDACTED], a partir de agosto del dos mil veintidós; a favor de: [REDACTED]  
[REDACTED] con derecho de USUFRUCTO y [REDACTED]  
[REDACTED] con el derecho de NUDA PROPIEDAD, sin cobro de tasas, por no contar con  
ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de  
su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 249/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED], siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble; según copia de escritura de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED] con cuenta municipal [REDACTED], a partir de octubre del dos mil diecinueve; a favor

de: [REDACTED], sin cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 250/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble; según copia de escritura de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED], en donde se le cobra el servicio de alumbrado con base imponible de 5ML, cuenta con servicio de tren de aseo y servicio de pavimentación de concreto con base imponible de 15M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No. [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 5ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de pavimentación de concreto con base imponible de 20M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós donde el inmueble se encuentra solvente a la fecha **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más \$0.04 por M2 de pavimentación de concreto, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] **RECTIFIQUESE** la base imponible de pavimentación, a partir de noviembre del dos mil veintidós; a favor de: [REDACTED], con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	5ML	\$0.12	\$0.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación de concreto	20M2	\$0.04	\$0.80
5 % de Fiestas Patronales			\$0.16
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.39</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 251/2022

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte los señores [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado y [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] y también del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], siendo los solicitantes los mismos propietarios del inmueble con un 25% de derecho de propiedad cada uno; según resolución de declaratoria de herederos de fecha cinco de diciembre del dos mil veintiuno **II)** Según registro tributario, ambos inmuebles se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED], en donde se le cobra el servicio de alumbrado con base imponible de 87ML, cuenta con servicio de tren de aseo y servicio de pavimentación de concreto con base imponible de 277.90M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección No. [REDACTED], el primer inmueble con número de matrícula [REDACTED], cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 43.50ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de pavimentación de asfalto con base imponible de 130.50M2 y el segundo inmueble con número de matrícula [REDACTED], cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 43.50ML, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de pavimentación de asfalto con base imponible de 130.50M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós donde el inmueble se encuentra solvente a octubre del presente año **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios



Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más \$0.04 por M2 de pavimentación de asfalto, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] inscrito bajo la cuenta [REDACTED] **RECTIFIQUESE** la base imponible de alumbrado y pavimentación de dicha cuenta, a partir de noviembre del dos mil veintidós; **INSCRIBASE** en cuenta independiente el inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], a partir de noviembre dos mil veintidós y a favor de: [REDACTED] con el 25% de derecho de propiedad en cada inmueble y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	43.50ML	\$0.12	\$5.22
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación de concreto	130.50M2	\$0.04	\$5.22
5 % de Fiestas Patronales			\$0.61
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$12.88</b>

Cuenta nueva matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	43.50ML	\$0.12	\$5.22
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación de concreto	130.50M2	\$0.04	\$5.22
5 % de Fiestas Patronales			\$0.61
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$12.88</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F.

  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

**NOTA ACLARATORIA:** se ha realizado una versión pública de las resoluciones en base a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.